



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 31 de mayo de 2024

VISTO: El expediente N° 00-08947/2023 del registro de nuestra Universidad, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante los obrados citados en el "Visto" de este acto, la Secretaria de Relaciones Institucionales, Lic. Uliarte Cristina, solicita a este Cuerpo la autorización para la firma del Convenio Marco y Convenio Específico entre La Universidad Nacional de La Rioja y la comercial Farmanor S.R.L.

Que, dicho convenio tiene por objetivo establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia técnica entre las partes en los campos académico, científico, de investigación, desarrollo, comercialización y de asesoramiento que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.

Que, en ese sentido la Secretaría de Relaciones Institucionales del Rectorado, señala que dicho Convenio cumple con los requisitos establecidos en la Disposición SRI N° 006/21, y remite las presentes actuaciones para dictamen de competencia.

Que, tomando intervención la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad emitió dictamen N° 650/2023; al respecto manifestó: *"...esta Secretaría Legal y Técnica, sugiere que el Consejo Superior, en merito a sus atribuciones del Art. 74° inc. 24 del de Estatuto universitario, autorice al señor Rector, Dr. Daniel Alberto Quiroga la suscripción del convenio marco tramitado en estos actuados. Tratándose de un expediente que contiene un proyecto de convenio marco y un convenio específico, se sugiere Aprobarse de manera separada ambos convenios, debido a que el Convenio Marco, una vez aprobado, dará lugar al tratamiento del Convenio Específico"*

Que, a tenor de lo dispuesto por el art. 74° inc. "24" del Estatuto Universitario, resulta como atribución del Cuerpo: *"...autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o del extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad."*

Dr. Pedro Nicolás Carreño
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

RESOLUCIÓN C.S. N°: 268

Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 31 de mayo de 2024

Que, obra en autos el Convenio de marras que fuera suscripto el día 23 de noviembre del año 2023.

Que, puesto el asunto a consideración, en Sesión Ordinaria N°4, llevada a cabo el 31 de mayo de 2024, este Consejo Superior constituido en comisión dispuso autorizar la suscripción del Convenio Marco de marras.

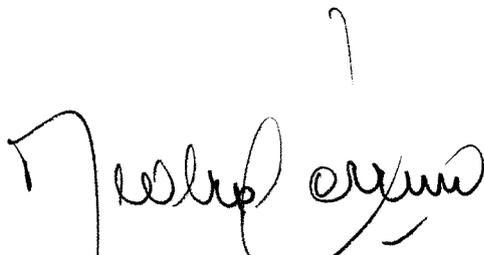
Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado"

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:

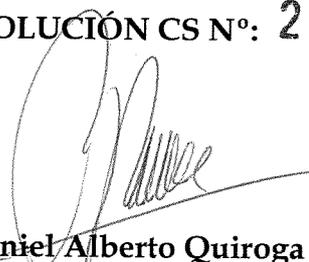
ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR al Sr. Rector de la Universidad Nacional de La Rioja, Dr. Daniel Alberto Quiroga, la suscripción del Convenio Marco y Convenio Específico entre la "Universidad Nacional de La Rioja y FARMANOR S.R.L., conforme lo señalado en los "Considerandos" de esta Resolución, y que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y gírese para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Relaciones Institucionales de esta Universidad.

ARTÍCULO 3°: Regístrese; Publíquese y Archívese.


Dr. Pedro Nicolás Carreño
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

RESOLUCIÓN CS N°: 268


Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional
de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 31 de mayo de 2024

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN CS N° 268
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y FARMANOR S.R.L

Entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por su Rector, Dr. Daniel Quiroga, D.N.I. N° 7.646.615, con domicilio en Av. Luis M. de la Fuente s/n, Provincia de La Rioja, por una parte; y **FARMANOR S.R.L.**, representada en este acto por su Gerente Ana Carolina Aguirre, D.N.I N° 22.936.502, con domicilio en calle Olta N° 16 B° La Hermitilla, Ciudad Capital, Provincia de La Rioja, en adelante LA EMPRESA, por la otra.

Por los motivos enunciados las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia técnica entre **LAS PARTES** en los campos académico, científico, de investigación, desarrollo, comercialización y de asesoramiento que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN. **LAS PARTES** se comprometen a desarrollar las siguientes acciones y/o actividades para la implementación del objeto del presente Convenio establecido en su cláusula primera:

Dr. Pedro Nicolás Carreño
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



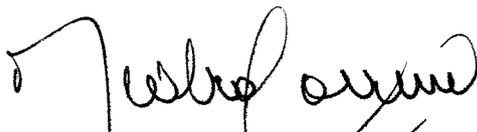
Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

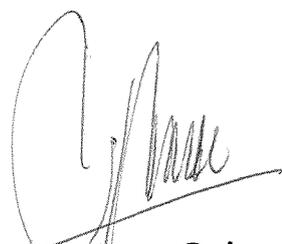
2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional
de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 31 de mayo de 2024
ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN CS N° 268
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y FARMANOR S.R.L

- a)- Brindar apoyo a programas de capacitación, de cooperación, y desarrollo de actividades en todos aquellos temas que se consideren pertinentes;
- b)- Conformar e integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés de la sociedad;
- c)- Crear enlaces y equipos interdisciplinarios para el desarrollo y estudio de tareas relacionadas al objeto de FARMANOR S.R.L. y LA UNLaR;
- d)- Prestar colaboración en los planes de trabajo que se propongan;
- e)- Instrumentar actividades de interés para **LAS PARTES** cuya finalidad sea el bien público;
- f)- Realizar conjuntamente y en forma mancomunada trabajos y actividades de índole en común, en aquellos ámbitos propicios al efecto.

La enumeración precedente es meramente enunciativa, y no obsta a que **LAS PARTES** puedan desarrollar otras actividades y/o acciones de interés mutuo, siempre que las mismas se relacionen con el objeto establecido en la cláusula primera.


Dr. Pedro Nicolás Carreño
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional
de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 31 de mayo de 2024

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN CS N° 268
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y FARMANOR S.R.L

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O ACTAS COMPLEMENTARIAS. Las acciones y/o actividades que **LAS PARTES** realicen en el marco del presente Convenio, serán instrumentadas y definidas a través de la celebración de Convenios Específicos y/o Actas Complementarias, los que serán considerados como Anexos del presente.

En dichos Convenios Específicos y/o Actas Complementarias, se determinará la naturaleza, términos, alcance de las actividades y/o acciones a realizar, sus objetivos, planes de trabajo, plazo, responsables de la dirección y ejecución, las responsabilidades que le corresponderá a cada una de **LAS PARTES** y toda otra cuestión que consideren pertinente incluir.

CLÁUSULA CUARTA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES asumen recíprocamente el deber de confidencialidad sobre la información que pudieran obtener de la otra en forma directa o que pudieran conocer con motivo o en ocasión del desarrollo del objeto del presente Convenio y/o en los Convenios Específicos y/o Actas Complementarias que en adelante se suscriban. Dicho deber persistirá aún expirada la vigencia del presente y alcanzará a los dependientes de **LAS PARTES** involucrados en el desarrollo de las acciones y/o actividades.

Dr. Pedro Nicolás Carreño
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional
de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 31 de mayo de 2024

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN CS N° 268
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y FARMANOR S.R.L

CLÁUSULA QUINTA: INDIVIDUALIDAD, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA. Los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio y de los Convenios Específicos y/o Actas Complementarias que se celebren, no implican la creación de vínculo laboral ni de ningún otro tipo entre **LAS PARTES** o los dependientes de ellas.

LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. El personal aportado por cada una de **LAS PARTES** para la realización del objeto del presente y los Convenios Específicos y/o Actas Complementarias, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

LAS PARTES mantienen su total independencia, no existiendo solidaridad en el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD. La responsabilidad que pudiera derivar de la ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos y/o Actas Complementarias que se suscriban, quedará limitada al alcance de las obligaciones a las que cada una de las partes se hubiere comprometido.

Dr. Pedro Nicolás Carreño
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional
de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 31 de mayo de 2024

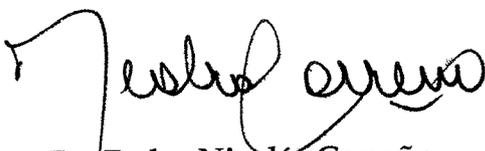
ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN CS N° 268
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y FARMANOR S.R.L

En tal sentido, **LAS PARTES** asumen la obligación de responder y mantener indemne a la otra, frente a cualquier reclamo o acción judicial entablada por sus empleados, contratistas, personal que les dependa y/o terceros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EXCLUSIVIDAD. La suscripción del presente Convenio no implica un compromiso de exclusividad para **LAS PARTES**, las cuales pueden suscribir convenios similares con otros organismos e instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO. **LAS PARTES** manifiestan que el presente Convenio no implica en esta instancia ningún tipo de compromiso ni erogación de orden económico o presupuestario, sin perjuicio de lo que eventualmente se estipule en los Convenios Específicos y/o Actas Complementarias que se suscriban.

CLÁUSULA NOVENA: USO DE LOGOS, NOMBRES Y/O EMBLEMAS. **LAS PARTES** no podrán utilizar logos, nombres y/o emblemas de la otra, sin la previa autorización por escrito a la otra y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.


Dr. Pedro Nicolás Carreño
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional
de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 31 de mayo de 2024

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN CS N° 268
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y FARMANOR S.R.L

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHO DE PROPIEDAD. LAS PARTES acuerdan que los documentos y los proyectos que se elaboren, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente Convenio, sean parciales o definitivos, serán de propiedad intelectual, por partes conforme a la participación, de cada parte.

LAS PARTES, cuando lo consideren conveniente, podrán inscribir los derechos y/o marcas en los respectivos Registro de la Propiedad Intelectual, dejándose constancia de la participación de ambas partes y atendiendo a los derechos de autor del o de los responsables de los documentos y los proyectos.

Para el caso que, como consecuencia de esos documentos y proyectos, se obtuvieron resultados utilizables comercialmente o que constituyan fuentes de recursos económicos, sin perjuicio del eventual reconocimiento a sus autores, su utilización o beneficios, serán compartidos por **LAS PARTES** conforme se establezca en los Convenios Específicos y/o Actas Complementarias que en el futuro se suscriban.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RESCISIÓN. LAS PARTES podrán rescindir anticipadamente el presente acuerdo, sin expresión de causa, debiendo la parte cuya intención es rescindir, notificar por medio fehaciente a la otra con una antelación no

Dr. Pedro Nicolás Carreño
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional
de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 31 de mayo de 2024

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN CS N° 268
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y FARMANOR S.R.L

menor a sesenta (60) días corridos a la fecha en que se pretende rescindir. La rescisión no dará derecho a **LAS PARTES** a efectuar reclamos de ninguna naturaleza.

LAS PARTES acuerdan que las acciones y/o actividades que se encuentren en ejecución al producirse la notificación de rescisión continuarán desarrollándose hasta su completa realización.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PLAZO DEL CONVENIO Y FORMA DE RENOVACIÓN. La presente se celebra por el término de tres (3) años a contar desde la fecha de su firma, prorrogándose automáticamente por el mismo plazo, por única vez, salvo que alguna de **LAS PARTES** manifieste a la otra por medio fehaciente su voluntad en contrario, con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos a la fecha de vencimiento. Esto último, no generará derecho a reclamos de ninguna naturaleza.

Cumplido dicho plazo, el Convenio vence a todos sus efectos. La conclusión del Convenio por el vencimiento del plazo estipulado operará hacia el futuro y no afectará trabajos y/o actividades en curso de ejecución, los cuales continuarán desarrollándose hasta su completa realización.

Dr. Pedro Nicolás Carreño
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional
de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 31 de mayo de 2024

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN CS N° 268
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y FARMANOR S.R.L

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de que surgieran controversias en la interpretación y/o implementación del presente y de los Convenios Específicos y/o Actas Complementarias que se celebren, **LAS PARTES** tratarán de solucionarlas de común acuerdo. Si pese a ello, las mismas, aún subsisten, acuerdan someter éstas a la competencia de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Capital de La Rioja, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, **LAS PARTES** constituyen sus respectivos domicilios en los enunciados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse. Dichos domicilios podrán ser sustituidos mediante notificación fehaciente a la contraparte.

En prueba de plena conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Rioja, a los 23 días del mes de Noviembre del año 2023.

Dr. Pedro Nicolás Carreño
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional
de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 31 de mayo de 2024

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN CS N° 268

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y FARMANOR S.R.L.

Entre la Universidad Nacional de La Rioja, representada por el Rector Prof. Dr. Daniel Alberto Quiroga, D.N.I. N°7.646.615, con domicilio legal en Av. Luis M. de la Fuente s/n, de la ciudad Capital, Provincia de La Rioja, en adelante LA UNLAR, por una parte; y FARMANOR S.R.L., representada en este acto por su Gerente Ana Carolina Aguirre, D.N.I N° 22.936.502, con domicilio en calle Olta N° 16 B° La Hermitilla, Ciudad Capital, Provincia de La Rioja, en adelante LA EMPRESA, por la otra.

Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Institucional, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen que la EMPRESA brindará un descuento hasta el 40% en un amplio listado de medicamentos de origen nacional de primer nivel bajo receta en las farmacias adheridas a través de la Tarjeta Joven.

SEGUNDA: Para la ejecución cada beneficiario deberá ingresar a la página www.tarjetajovenlarioja.com.ar y completar correctamente los campos indicados con los datos personales.

Dr. Pedro Nicolás Carreño
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional
de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 31 de mayo de 2024

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN CS N° 268

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y FARMANOR S.R.L.

TERCERA: Cada beneficiario colocando su usuario (DNI) y Contraseña podrá visualizar un código QR que acredita que es beneficiario de Tarjeta JOVEN

CUARTA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias, en forma conjunta o individual, puedan concretar acuerdos similares con otras entidades u otras instituciones del país o del exterior interesadas en fines análogos. Sin perjuicio de ello, las partes signatarias se comprometen a efectuar mutuas consultas cuando las acciones emergentes del presente convenio determinen la necesidad y conveniencia de concretar acuerdos en forma conjunta o individual con otras instituciones.

QUINTA: Cada beneficiario una vez registrado no necesita un carnet que acredite que es beneficiario de Tarjeta Joven.

SEXTA: Ambas partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

Dr. Pedro Nicolás Carreño
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dr. Daniel Alberto Quiroga
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional
de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 31 de mayo de 2024

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN CS N° 268

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y FARMANOR S.R.L.

SÉPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años renovable automáticamente por períodos iguales mientras no se manifieste, por escrito, en un plazo no inferior a sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento, la voluntad de no renovarlo. El mismo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su firma.

OCTAVA: Este acuerdo puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de las partes previa notificación fehaciente realizada a la otra parte con una antelación de sesenta (60) días, sin responsabilidad alguna para ambas partes.

DÉCIMA: Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente acuerdo, se someterán a los Tribunales federales de la Ciudad de La Rioja y constituyen como sus domicilios especiales, los consignados para cada uno de ellos en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad Capital, a los 23 días del mes de Noviembre de dos mil veintitres.

Dr. Pedro Nicolás Carreño

Secretario Relator Técnico

Consejo Superior

Dr. Daniel Alberto Quiroga

Presidente

Consejo Superior